

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 17, 57, 58 fracción V, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 11, fracción II y VIII y 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 2, fracción III, 3, fracción IV, 116, 117 y 118 de la Ley General de Bienes Nacionales y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) mediante **Acuerdo 15^a.E.3.5/0824.R**, dictado en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2024, he tenido a bien emitir las siguientes:

**BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN
FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL
BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

DD/MM/AA

**Fecha de emisión (fecha de
autorización original)**

DD/MM/AA

**Fecha de actualización (última
fecha de actualización)**

ÍNDICE

CONSIDERANDO	3
I. OBJETIVO	5
II. MARCO JURÍDICO.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II. BASES	11
SECCIÓN PRIMERA. REGISTRO Y AFECTACIÓN.....	11
SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA	14
CAPITULO III. DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN PARA CASOS DE EXCEPCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD	26
CAPÍTULO IV. COMITÉ DE BIENES MUEBLES	28
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	28
III. TRANSITORIOS	29

La Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 12, fracción VIII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, 57 y 58 fracción V, y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, fracción VI, 2, fracción III, 3, fracción IV, 116, 117 y 118 de la Ley General de Bienes Nacionales y 11 fracción II y VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, establece diversas disposiciones, entre otras, a la enajenación de todo tipo de bienes. Por su parte, la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 3, fracción IV, dispone que son bienes nacionales aquellos muebles e inmuebles propiedad de las entidades; el artículo 4, penúltimo párrafo, determina la obligación de establecer, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, establece entre sus objetivos prioritarios, promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano, mediante acciones para mantener actualizado el marco normativo, el registro de bienes muebles, así como la utilización óptima, responsable y eficiente de los recursos públicos, a efecto de llevar a cabo su aprovechamiento y redistribución para la atención de las necesidades de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Federal (APF).

Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, establece que los órganos de gobierno de las entidades, de conformidad con la legislación aplicable, dictarán las bases generales para el manejo de los bienes muebles con los que cuentan.

Que, las entidades de la Administración Pública Federal tienen a su cargo la prestación de servicios públicos en beneficio de los diferentes núcleos de la población, para lo cual adquieren bienes muebles que pueden ser necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo aprovechamiento es indispensable optimizar.

Que las instituciones de salud, tienen a su cargo facultades para la prestación de servicios públicos en beneficio de la población y para la satisfacción de estos, en ejercicio de sus atribuciones adquieren bienes muebles, los cuales, en algunos casos por condiciones particulares, especiales o extraordinarias, pueden ser aprovechados por otras instituciones de salud, para el bienestar de la población, por lo que resulta necesario modificar las normas y procedimientos internos a fin de instrumentar estrategias que propicien el máximo aprovechamiento de los bienes muebles adquiridos y optimizar su uso en beneficio de la ciudadanía, siempre bajo los instrumentos de control de inventarios, registros presupuestales y contables.

Que el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (LGS), para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, dentro de la que se encuentra la correspondiente al artículo 3o., fracciones II y II bis que prevé que, es materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Que el acceso universal y gratuito a los medicamentos e insumos para la salud es fundamental para que el Estado garantice como un derecho humano la protección de la salud, por lo que el abasto de estos resulta indispensable y exige que los mecanismos para su distribución sean los idóneos para asegurar su acceso a la población.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), requiere contar con un instrumento normativo que permita la administración eficiente de sus bienes muebles y la determinación más conveniente y transparente de la disposición final y baja de aquellos bienes que por su estado de conservación ya no resultan útiles para los fines que fueron afectos, así como establecer las bases para su participación en el sistema de compensación por excepción de medicamentos e insumos para la salud señalado en el "Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2023.

Que en el citado Acuerdo, el Presidente de la República instruyó a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), realizar los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud, y para que en colaboración con la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), deberán implementar un sistema de compensación para casos de excepción, de medicamentos e insumos para la salud entre dichas instituciones.

Que en este contexto y de conformidad con el artículo 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracción II del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, en el ejercicio de sus atribuciones, es la instancia facultada para emitir las presentes "**Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**", con el propósito de adoptar e instrumentar acciones y establecer mecanismos que promuevan la agilización y simplificación de los procedimientos y trámites a seguir para el control físico y contable de los bienes muebles con que cuenta IMSS-BIENESTAR, así como la disposición final y baja de aquellos que hayan

dejado de ser útiles para la entidad, garantizando la legalidad, honradez e imparcialidad con que se deben realizar dichos actos.

Conforme a lo antes expresado, el Comité de Bienes Muebles de IMSS-BIENESTAR cuidará el debido cumplimiento de la normatividad aplicable, a fin de garantizar la claridad, honestidad, transparencia y equidad de las operaciones que se realicen, dictaminando previamente su procedencia, se emiten las presentes:

BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

I. OBJETIVO

Los objetivos de las presentes bases son:

- 1) Permitir un efectivo y óptimo aprovechamiento de los bienes muebles para uso, operación y servicio en todas las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como el control y resguardo de éstos, estableciendo la forma de llevar a cabo el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles, siempre que dichos bienes estén al servicio de IMSS-BIENESTAR y/o formen parte de sus inventarios.
- 2) Permitir la atención de las solicitudes, autorización, entrega y registro en la plataforma tecnológica de medicamentos e insumos para la salud mediante la operación de un sistema de compensación para casos de excepción, que tengan por objeto el aprovechamiento de dichos bienes muebles útiles, para la pronta y adecuada atención de la salud en beneficio de los pacientes de IMSS-BIENESTAR.

II. MARCO JURÍDICO

1. CPEUM

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. LEYES

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Salud.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.



- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. CÓDIGOS

- Código Civil Federal.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

4. ESTATUTO

- Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

5. REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

6. DECRETOS

- Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

7. ACUERDOS, DOCUMENTOS NORMATIVOS-ADMINISTRATIVOS

- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.



- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
- Manual para el uso no sexista del lenguaje vigente. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) Cuarta edición: marzo de 2011.
- Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
- Lineamientos para el Sistema de Compensación en Casos de Excepción.
- Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican.
- Lineamientos para la distribución de medicamentos e Insumos para la Salud como parte de la Cadena de Suministro.
- Lineamientos para el procedimiento de contratación consolidada de medicamentos e Insumos para la Salud.

8. NORMAS MEXICANAS

- Norma Mexicana NMX-R-081-SCFI-2015 Servicios-Servicios de valuación-metodología

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Bases Generales son de observancia obligatoria para todas las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR y tienen por objeto normar la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales, para establecer las bases, criterios y procedimientos de carácter general para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles propiedad de IMSS-BIENESTAR, así como la implementación del sistema de compensación de medicamentos e insumos para la salud por casos de excepción y el registro, afectación, baja y alta en la plataforma tecnológica de estos bienes.

La aplicación de estas Bases se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Bases Generales, en complemento a las definiciones contenidas en otras disposiciones aplicables, se entenderá por:

- I. **Afectación:** La aplicación o destino que se da a los bienes muebles a un área y/o persona determinada.
- II. **Activo Fijo:** Los bienes muebles que forman parte del patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- III. **Alta:** El registro en el inventario de los bienes que ingresan al activo fijo de IMSS-BIENESTAR.
- IV. **APF:** Administración Pública Federal.
- V. **Avalúo:** Dictamen en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado.
- VI. **Baja:** La cancelación de los registros de un bien en el inventario de IMSS-BIENESTAR, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.
- VII. **Bases:** Las Bases para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. **Bienes muebles:** Los bienes considerados en el catálogo de bienes muebles emitido por el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales. Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que, por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen.
- IX. **Bienes de Consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias, tienen desgaste total o parcial y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.
- X. **Bienes Instrumentales:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza IMSS-BIENESTAR, siendo susceptibles de



la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

XI. Bienes no útiles: Aquéllos:

- a) Cuya obsolescencia, grado de deterioro o características, imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
- b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
- c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación
- d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable,
- e) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento y,
- f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

XII. Birmex: Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

XIII. CABM: El Catálogo de Bienes Muebles.

XIV. Comité: El Comité de Bienes Muebles de IMSS-BIENESTAR.

XV. Dación: Convenio por virtud del cual IMSS-BIENESTAR acepta recibir un bien con el propósito de solventar una deuda.

XVI. Desechos: Aquellos bienes que han perdido los atributos que los hacían útiles en el servicio, así como los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.

XVII. Desincorporación patrimonial: La separación de un bien del patrimonio de IMSS-BIENESTAR.

XVIII. Dictamen de Aprovechamiento: Documento emitido por el área técnica correspondiente para celebrar operaciones de Comodato, Permuta o Donación, así como los relacionados con el sistema de compensación para casos de excepción que tengan por objeto el aprovechamiento de bienes muebles útiles para la pronta y adecuada atención de la salud en beneficio de los pacientes de IMSS-BIENESTAR.

XIX. Dictamen de no utilidad: El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de las presentes Bases.

XX. Disposición Final: El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial, ya sea por enajenación o destrucción.

XXI. DOF: Diario Oficial de la Federación.

XXII. Donación: Contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes de acuerdo con lo que dispone el artículo 2332 del Código Civil Federal.

XXIII. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien, como la venta, donación, permuta, subasta, sorteo y dación en pago.

XXIV. IMSS-BIENESTAR: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

XXV. INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

XXVI. Insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como todos aquellos que sean susceptibles del sistema de compensación por excepción.

XXVII. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.

XXVIII. LGBN: Ley General de Bienes Nacionales.

- XXIX. Lista:** Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la APF, que se publica periódicamente en el DOF.
- XXX. Lote:** Grupo homogéneo o heterogéneo de bienes.
- XXXI. OICE:** Órgano Interno de Control Específico en IMSS-BIENESTAR.
- XXXII. Permuta:** La transferencia de la propiedad de un bien a cambio de otro.
- XXXIII. Operaciones:** Comodato, permuta, dación en pago, relacionados con el sistema de compensación para casos de excepción.
- XXXIV. Procedimientos de venta:** Licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.
- XXXV. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXVI. Sistema de Inventarios:** El procedimiento para el control de los bienes instrumentales propiedad de IMSS-BIENESTAR.
- XXXVII. Sistema de compensación para casos de excepción:** Proceso establecido en los Lineamientos para el Sistema de Compensación en Casos de Excepción publicados por Birmex en el DOF el 26 de abril de 2024.
- XXXVIII. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXIX. UAF:** Unidad de Administración y Finanzas.
- XL. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XLI. Valor de Adquisición:** El precio unitario señalado en el contrato o pedido de adquisición del bien de que se trate.
- XLII. Valor de Inventario:** El precio unitario de los bienes determinado por IMSS-BIENESTAR en la valuación de su inventario.
- XLIII. Valor mínimo:** El valor general o específico para el cual se establezca una metodología que lo determine o bien el obtenido a través de un avalúo.
- XLIV. Valor para venta:** El valor específico, para instrumentar la venta de bienes, con base en el valor mínimo.
- XLV. Valuador:** El INDAABIN, las instituciones de crédito, corredores públicos, instituciones del gobierno federal, personas físicas y morales previamente acreditadas.

TERCERA. La Coordinación de Recursos Materiales emitirá los procedimientos institucionales específicos, instructivos y formatos que se requieran para la adecuada administración y control de los bienes instrumentales y de consumo, almacenes e inventarios, con apego, en lo relativo al registro, afectación, disposición final y baja de dichos bienes previsto en las presentes Bases y la normatividad aplicable, salvo aquellos considerados como insumos médicos, los cuales estarán a cargo de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

A la Coordinación de Recursos Materiales, Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, les corresponde llevar a cabo los procedimientos y actos relativos a la enajenación, baja y destino final de bienes propiedad de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como aplicar las disposiciones normativas en materia de almacén e inventarios correspondientes.

CUARTA. La Coordinación de Planeación y Control del Abasto fungirá como enlace en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para el Sistema de Compensación en Casos de

Unidad de Administración y Finanzas	10
Clave:	

Excepción; dar seguimiento al sistema de compensación por excepción, así como integrar la información que resulte necesaria para presentar los informes ante el Comité.

CAPÍTULO II. BASES

SECCIÓN PRIMERA. REGISTRO Y AFECTACIÓN

QUINTA. Para efectos de las presentes bases, el registro de los bienes en inventarios se clasificará en instrumentales y de consumo. Para efecto de los bienes de consumo el registro en los inventarios se realizará a través de la Coordinación de Recursos Materiales, salvo aquellos considerados como insumos médicos, los cuales estarán a cargo de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, conforme a lo dispuesto en la base novena.

SEXTA. La Coordinación de Recursos Materiales en oficinas centrales, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, serán las encargadas de administrar y establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y aquella que, por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, salvo aquellos considerados como insumos médicos, los cuales estarán a cargo de su guarda y custodia de la documentación en la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

SÉPTIMA. IMSS-BIENESTAR emitirá y mantendrá actualizado el Catálogo de Bienes Muebles (CABM), debiendo solicitar a la SHCP que determine la clasificación e incorporación de los bienes que adquiera y que no estén considerados en dicho Catálogo.

Para tales fines, la Coordinación de Recursos Materiales, cuando sea necesario, remitirá a la SHCP, la siguiente información por escrito, de manera física o usando tecnologías de la información y comunicación, siempre que se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad:

- I. Solicitud de inclusión.
- II. Indicación de si son de propiedad institucional; (están excluidos del CABM los bienes en arrendamiento puro o financiero, así como aquellos que no forman parte del título quinto de la LGBN).
- III. Señalamiento de que no fueron localizados en el CABM.
- IV. Nombre del bien sin marca, modelo, tamaño u otra especificación.
- V. Uso específico del bien y descripción física, en su caso, traducción al español de la denominación del bien.
- VI. Partida presupuestal con la cual se debe adquirir el bien de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto para la APF.
- VII. Datos de la persona Titular de la Coordinación de Recursos Materiales en oficinas centrales, y la persona titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas, en las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, incluyendo dirección de correo electrónico y teléfono.
- VIII. Fotografía de los bienes en aquellos casos en que no son fácilmente identificables.

- IX. Propuesta que de acuerdo con la estructura del CABM (grupo o subgrupo, etc.) se puede incluir para la clave del bien.
- X. La que se estime apoyará a la identificación del bien.

La Coordinación de Recursos Materiales, quedará en espera de que la SHCP informe sobre la procedencia del registro en el CABM, así como la clave asignada a los bienes.

Cuando los bienes se encuentren dentro de algún grupo que no les corresponda conforme al CABM, la Coordinación de Recursos Materiales, procederá a su reclasificación en el inventario respectivo.

OCTAVA. A los bienes instrumentales debe asignárseles un número de inventario, emitiendo un resguardo personalizado con la etiqueta respectiva, que contendrá los dígitos del número de inventario en forma alfanumérica con el código QR o de barras, la clave que le corresponda al bien de acuerdo con el CABM y una descripción breve del mismo, el control de los inventarios se llevará en forma documental y electrónica, los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados en los bienes.

Respecto de los bienes de consumo se llevará un registro global de acuerdo con el CABM y la descripción corta de los bienes, de conformidad al procedimiento implementado para tal efecto.

La Coordinación de Planeación y Control del Abasto, practicará por lo menos un inventario durante el ejercicio en curso, con respecto a los insumos médicos.

Para efectos del sistema de compensación los bienes serán identificados y controlados a través de la plataforma tecnológica de Birmex, así como del control interno de IMSS-BIENESTAR a cargo de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

NOVENA. Los bienes, incluso bienes recibidos o devueltos del sistema de compensación para casos de excepción, deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición por la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

Cuando el suministro de los bienes provenga de existencias en las Unidades de Almacenamiento de IMSS-BIENESTAR, el valor será el de inventario.

DÉCIMA. En el caso de que IMSS-BIENESTAR, previa verificación con la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones en oficinas centrales, la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas, en las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, según corresponda, carezca del documento que acredite la propiedad de algún bien que se encuentre en sus instalaciones, se levantará acta administrativa en la que se hará constar que dicho bien pasa a ser propiedad de IMSS-BIENESTAR y que se incorpora al inventario correspondiente.

Dicha acta será enviada en original a la Coordinación de Recursos Materiales para que sea ésta la que asigne el número de inventario.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines administrativos de inventario por la Coordinación de Recursos Materiales, considerando el valor de otros bienes con las características similares o en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Coordinación de Recursos Materiales en oficinas centrales, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, establecer los controles que permitan la guarda y custodia de los bienes y de la documentación que ampare su propiedad, los registros correspondientes y la que por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. La Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, determinará a los servidores públicos encargados de operar los mecanismos de control de los bienes que se ingresen a IMSS-BIENESTAR.

Todos los bienes muebles adquiridos por IMSS-BIENESTAR, deberán recibirse a través de la Coordinación de Recursos Materiales, salvo:

- I. Los que requieran de su instalación por parte del proveedor en los establecimientos de salud adscritos a IMSS-BIENESTAR.
- II. Se entreguen en las Coordinaciones Estatales en las Entidades Federativas y en las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- III. Los bienes que, por su naturaleza técnica o especificaciones especiales, deban recibirse en áreas distintas.
- IV. Los bienes de consumo considerados como insumos médicos.

En relación con las excepciones anteriores, las unidades correspondientes deberán firmar de recibido en las facturas originales presentadas por el proveedor, anotando: nombre y puesto del servidor público que recibe, sellando las mismas de recibido, lo anterior con objeto de recabar sello para conocimiento y registro en el control de inventario de la Coordinación de Recursos Materiales.

DÉCIMA SEGUNDA. La afectación de los bienes instrumentales deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de los documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén asignados. Para cambiar la afectación de un bien, deberá presentar una justificación el área solicitante, a fin de que pueda modificarse el resguardo y documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA TERCERA. Los bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual y el responsable de la guarda y custodia lo será también de que los mismos sean utilizados para los fines a que están afectos, medida que también se adoptará en relación con los bienes de consumo, en los casos en que esto sea factible y conveniente para IMSS-BIENESTAR.

DÉCIMA CUARTA. La Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, establecerán las medidas necesarias para que se realicen inventarios físicos totales cuando menos una vez al año, y por muestreo físico cuando menos cada seis meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

DÉCIMA QUINTA. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, las personas titulares de las áreas que tengan bajo su resguardo el bien deberán levantar acta administrativa, haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable a cada caso, procediéndose a la baja.

En los casos de bienes robados o siniestrados en los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, una vez cubierto el importe de estos se procederá a su desincorporación de los inventarios y cumplir con las disposiciones presupuestarias respectivas.

DÉCIMA SEXTA. En los casos de donaciones en especie que reciba IMSS-BIENESTAR, se deberá cotejar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico; de encontrar diferencias, éstas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

Asimismo, las áreas receptoras de bienes verificarán que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes, y en su caso, los permisos para su uso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Previa autorización de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, la Coordinación de Recursos Materiales, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, podrán celebrar contratos de comodato de bienes muebles, con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y Municipios, así como con Instituciones de Educación Superior y Asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de metas y programas del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 137 de la LGBN mismas que se indicarán junto con los términos de control y seguimientos correspondientes, dentro del contrato antes mencionado, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de IMSS-BIENESTAR.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

DÉCIMA OCTAVA. La Coordinación de Recursos Materiales, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, deberá establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como los

desechos de éstos. En caso de insumos médicos caducos, corresponderá a la Coordinación de Planeación y Control del Abasto determinar las medidas correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. La Coordinación de Recursos Materiales procederá a realizar las gestiones necesarias para la enajenación o destrucción de bienes sólo cuando hayan dejado de ser útiles para IMSS-BIENESTAR.

La elaboración del dictamen de no utilidad será responsabilidad de las áreas técnicas y responsables de los bienes.

La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final estarán a cargo del Comité.

El dictamen de no utilidad deberá contener cuando menos:

- I. La identificación de los bienes no útiles. Podrá anexarse una lista en la que se identifiquen con el número de inventario que les corresponde, de no contar con este deberá especificarse la mayor información posible.
- II. La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho o si se encuentran con esta característica.
- III. La descripción de manera clara y contundente de porqué, los bienes no son útiles, en términos de la definición de la base SEGUNDA.
- IV. La fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad.
- V. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como: normas emitidas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, estudio costo beneficio, dictamen pericial, informe gráfico, etc.

VIGÉSIMA. El Programa Anual de Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de IMSS-BIENESTAR, se integrará con base en la información consolidada, a más tardar el quince de diciembre de cada ejercicio fiscal, por la Coordinación de Recursos Materiales en oficinas centrales, debiendo remitírsele, en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

El Comité dictaminará a más tardar en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles y posteriormente se someterá a consideración de la Junta de Gobierno a efecto de que se encuentre aprobado a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Una vez autorizado el programa debe difundirse en la página de internet de IMSS-BIENESTAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto o en su caso, las Jefaturas de Servicios Administrativos y de Finanzas en las Coordinaciones Regionales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales

de Alta Especialidad, procurarán efectuar la enajenación de los bienes no útiles para este Organismo dentro de la circunscripción territorial o regional donde se encuentren, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción deberá tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes. Lo anterior aplica para la destrucción de bienes y su posterior enajenación como desechos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Corresponderá a las áreas requirentes verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al INDAABIN, instituciones de crédito y corredores públicos que pretendan contratar, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo que permita actualizar el avalúo correspondiente.

La Coordinación de Recursos Materiales o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, no deberán ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista que se publica en el DOF o aquella que la supla y se encuentre vigente.

Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, la Coordinación de Recursos Materiales o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, debe comunicarlo al INDAABIN.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, cualquier persona servidora pública que tenga conocimiento de los hechos deberá denunciarlos ante las autoridades competentes, para que los valuadores sean sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. El valor mínimo considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

VIGÉSIMA CUARTA. Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, se deberá:



- I. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos.
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que corresponda, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato.
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul, o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desviados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

La Coordinación de Recursos Materiales o en su caso, las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, designarán a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en esta Base.

VIGÉSIMA QUINTA. La Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de Planeación y Control del Abasto en oficinas centrales, las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, podrán vender bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública incluyendo la subasta.
- II. Invitación a cuando menos tres personas.
- III. Adjudicación directa.

Para fines de estas Bases, la Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.



La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato inician con la presentación al Comité y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los bienes a IMSS-BIENESTAR.

VIGÉSIMA SEXTA. Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice cumpliendo con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, la Institución podrá llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda.

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil días del valor inicial diario de la UMA vigente en la Ciudad de México se podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el DOF.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberán difundirse en el DOF y en la respectiva página en Internet de IMSS-BIENESTAR.

Por causas justificadas, la Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de Planeación y Control del Abasto o en su caso, las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, podrá difundir en otras publicaciones la venta de los bienes muebles.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la convocante.
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes.
- III. Valor para venta de los bienes.
- IV. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de estas.
- V. Lugar(es), fechas y horarios de acceso a los bienes.
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas.
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases.
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes una vez adjudicados.
- IX. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el DOF.



VIGÉSIMA OCTAVA. Las bases que emita IMSS-BIENESTAR para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica de la convocante, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante.
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes.
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases.
- IV. IMSS-BIENESTAR podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros de que sólo pueden participar en una partida.
- V. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida.
- VI. Instrucciones para la presentación de las ofertas.
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo.
- VIII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet de la convocante y formará parte integrante de las bases de la licitación.
- IX. A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión.
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.
Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida.
- XI. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida.



- XII.** Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago.
- XIII.** Establecer que, de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre IMSS-BIENESTAR en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador, contando en el acto con un representante del OIC.
- XIV.** Fecha límite de pago de los bienes adjudicados.
- XV.** Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes.
- XVI.** Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.
- XVII.** Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes.
- XVIII.** En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses.
- XIX.** En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca IMSS-BIENESTAR, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

VIGÉSIMA NOVENA. En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, se exigirán a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor de la Tesorería de la Federación, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del procedimiento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá a la Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto o en su caso, las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

TRIGÉSIMA. Toda persona interesada que cumpla con los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, IMSS-BIENESTAR deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido IMSS-BIENESTAR para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas

engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

Se levantarán actas a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona en carácter de observador, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, IMSS-BIENESTAR hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguiente mejor oferta que reúna los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de la ejecución de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en el tiempo establecido en su contrato, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque IMSS-BIENESTAR durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por IMSS-BIENESTAR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Se declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas.
- II. Cuando los licitantes no presenten oferta para alguna partida de la licitación o ésta fuera inferior al valor para venta o no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

TRIGÉSIMA TERCERA. La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I. Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que, una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos del inciso b) de la base TRIGÉSIMA SEGUNDA, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.
- II. Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en las presentes Bases.
- III. Sólo podrán participar quienes hubieren participado en la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.

- IV. El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en las presentes Bases.
- V. En primera almoneda se considerará postura legal la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación.
- VI. Las posturas se formularán por escrito conteniendo.
 - a) El nombre y domicilio del postor.
 - b) La cantidad que se ofrezca por los bienes.
 - c) La firma autógrafa del postor o representante registrado.
- VII. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal.
- VIII. Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la base VIGÉSIMA OCTAVA fracción XIII.
- IX. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior.
- X. Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente la convocante en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.
- XI. En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto inciso e) anterior.
- XII. Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta.
- XIII. La Coordinación de Recursos Materiales o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, resolverá bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta.
- XIV. La Coordinación de Recursos Materiales o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenidas en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, IMSS-BIENESTAR hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, IMSS-BIENESTAR, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

TRIGÉSIMA QUINTA. La Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, previa autorización del Comité, bajo su responsabilidad, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Estado, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia.
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados con capacidad jurídica para presentar ofertas.

Para fines de las presentes Bases la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos de lo siguiente:

- I. Solicitud firmada por la Coordinación de Recursos Materiales o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- II. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación.
- III. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción.
- IV. Identificación de los bienes y su valor estimado.
- V. Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la norma vigésima.
- VI. Copia del dictamen de no utilidad.
- VII. Tratándose de Adjudicación Directa, la documentación legal, administrativa y fiscal de la persona física y/o moral adjudicada.

En todo caso, el área requirente e integradora de la información será la responsable de remitirla al Comité.



TRIGÉSIMA SEXTA. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página en Internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas de IMSS-BIENESTAR.
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo.
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración.
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC.
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a) Cuando no se presenten propuestas.
 - b) Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

En su caso deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que presente la lista o el índice que se determine. La falta de retiro oportuno de los bienes será motivo de rescisión del contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. IMSS-BIENESTAR hará en su caso el entero del producto de la venta a la Tesorería de la Federación, y posteriormente podrá solicitar su recuperación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

Cuando el valor de la donación no exceda el equivalente a quinientas UMA, deberá de contarse previamente con la autorización del Comité, cuando la donación exceda la cantidad citada, deberá de contarse con la autorización de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, se remitirá al menos lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.
En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación.
- III. Copia del dictamen de no utilidad de los bienes.
- IV. Constancia del dictamen favorable del Comité.
- V. Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).

CUADRAGÉSIMA. El acuerdo administrativo de desincorporación, para los efectos de las presentes Bases solo será aplicable para la operación de donación de bienes utilizados para la prestación de servicios de salud, deberá constar por escrito y ser autorizado por la Junta de Gobierno, el que podrá delegar dicha facultad en la persona Titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR.

El acuerdo administrativo de desincorporación tendrá únicamente el efecto de que los bienes pierdan su carácter de inalienables. Dicho acuerdo podrá referirse a uno o más bienes debidamente identificados.

En el caso de del sistema de compensación por excepción se entenderá que la disposición es temporal y no final.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMSS-BIENESTAR podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando se acredite fehacientemente que:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene.
- III. Exista riesgo de uso fraudulento.
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de esta Base, IMSS-BIENESTAR deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

IMSS-BIENESTAR invitará a un representante del Órgano Interno de Control Específico al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Para el caso específico de avalúos, IMSS-BIENESTAR podrá obtener de instituciones u otros terceros capacitados legalmente para ello, según las disposiciones que resulten aplicables en el país de que se trate. Asimismo, para la determinación del valor de sus vehículos, podrán utilizar publicaciones equivalentes a la Guía EBC (Libro Azul) u otras referencias idóneas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Bases y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Planeación y Control del Abasto o en su caso, las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, deberá informar y registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate, integrando el expediente con el soporte documental correspondiente.

CAPITULO III. DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN PARA CASOS DE EXCEPCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Corresponderá a la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, remitir anualmente al Comité de Bienes Muebles, el Dictamen de Aprovechamiento de bienes resultado del sistema de compensación por excepción para su conocimiento e informa a la Junta de Gobierno.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Se consideran casos de excepción, los que se enlistan a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Cuando los medicamentos controlados, no controlados e insumos para la salud no se encuentren en existencia en el inventario de la Unidad Médica del paciente que lo requiera.
- II. Cuando los medicamentos controlados, no controlados e insumos para la salud que requiere el paciente se encuentren en posesión de otra Entidad federativa.



- III. Cuando por razones de distancia sea más conveniente la transferencia de medicamentos controlados, no controlados e insumos para la salud antes de la promoción de un traspaso de la misma Entidad federativa.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Los informes a los que se hace referencia deberán contener la información de cada operación, misma que, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Entidades que intervienen.
- II. Bienes entregados a la Entidad solicitante.
- III. Bienes recibidos por la Entidad.
- IV. Bienes devueltos a la Entidad.
- V. Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
- VI. Descripción de los bienes.
- VII. Número de Lote.
- VIII. Cantidad de los bienes.
- IX. Valor total.
- X. Valor de adquisición.
- XI. Caducidad de los bienes.
- XII. Destino de los bienes.
- XIII. Fecha y lugar en que se realizó la operación.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - Para el caso de recetas no surtidas o surtidas parcialmente que sean recibidas por Birmex, éste notificará a IMSS-BIENESTAR a través de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto o del servidor público que funja como enlace designado para tal efecto, quien dentro de las siguientes 5 (cinco) horas le informará a Birmex la viabilidad de surtir la receta con su inventario interno. Siempre que se mantengan las piezas mínimas de inventario.

En caso contrario, Birmex implementará el sistema de compensación para casos de excepción de medicamentos controlados, no controlados e insumos para la salud, contemplado en los Lineamientos Birmex para el sistema de compensación que se encuentren vigentes.

En el supuesto de lo establecido en el párrafo primero de la presente Base, y acorde a lo establecido en los Lineamientos para el sistema de compensación para casos de excepción que se encuentre vigente Birmex deberá comunicarse con el paciente, a fin de informar el lugar de entrega.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. La Coordinación de Planeación y Control del Abasto llevará a cabo conciliaciones mensuales con Birmex, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, y al término de cada año una conciliación que deberá realizarse antes del quince de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Una vez conciliados los saldos, éstos serán compensados en un término que no excederá de noventa días naturales; aquellos saldos no compensados, serán cubiertos dentro los treinta días siguientes.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE BIENES MUEBLES

QUINCUAGÉSIMA. IMSS-BIENESTAR cuenta con un Comité de Bienes Muebles aprobado por la Junta de Gobierno.

El Comité se integrará de conformidad con el Manual de Integración y funcionamiento del Comité y Subcomité de Bienes Muebles de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en la base VIGÉSIMA QUINTA de las presentes Bases.
- II. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Dictamen de Aprovechamiento anual de bienes para el sistema de compensación por excepción.
- III. Aprobar el dictamen de no utilidad.

En ningún caso podrá el Comité emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere este artículo, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales exigidos por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Cuando un servidor público extravíe un bien bajo su resguardo, IMSS-BIENESTAR, a través del OICE, podrá dispensar el fincamiento de las responsabilidades en que incurra, cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan cien veces la UMA vigente en la Ciudad de México, siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán solicitar al OICE, se aplique el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de que este determine lo conducente en términos de las previsiones de dicha Ley, y en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. La Coordinación de Recursos Materiales, las Coordinaciones Estatales, y las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, conservará

en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las Bases, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. La Coordinación de Planeación y Control del Abasto conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen en el sistema de compensación para casos de excepción, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo por las instituciones involucradas, mismos que deberán documentarse, y en caso de no llegar a acuerdo deberá someterse al conocimiento del Comité para su resolución.

III. TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), entraran en vigor al siguiente día hábil de la publicación del Aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cualquier operación que se encuentre en trámite a la entrada en vigor de las presentes bases se entenderá que deberá realizarse al amparo de estas.

TERCERO. Se reconoce la instalación y operación del Comité de Bienes cuya integración fue aprobada por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR y el Manual de Integración y funcionamiento del Comité y Subcomités de Bienes Muebles de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que fue aprobado por el referido Comité.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.



**ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

